

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

54.821/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», la ampliación del gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras (Murcia).**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 5 de septiembre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 7 de octubre de 2005), otorgó a la empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras, cuyo trazado discurre por el término municipal de Cartagena (Murcia).

La empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», ha solicitado mediante escrito presentado con fecha 27 de febrero de 2006, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado fase II de la red de gasoductos de transporte de la Dársena de Escombreras, que tiene como objeto la ampliación del gasoducto autorizado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de septiembre de 2005, indicada en el párrafo anterior, mediante un tramo adicional de gasoducto de 320 metros de longitud y 6 pulgadas de diámetro.

La referida solicitud de la empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», así como el correspondiente proyecto de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública en la provincia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación de Gobierno en Murcia, ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas el correspondiente expediente, informando favorablemente el otorgamiento a la empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de la ampliación del gasoducto autorizado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de septiembre de 2005, anteriormente indicada, mediante un tramo adicional de gasoducto de 320 metros de longitud y 6 pulgadas de diámetro.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; de 6 de julio de 1984; 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974; de 8 de noviembre de 1983; de 6 de julio de 1984; de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de septiembre de 2005, por la que se autoriza a «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», la construcción de las instalaciones

del gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado fase II de la red de gasoductos de transporte de la Dársena de Escombreras, mediante el que se amplía el gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras, autorizado por la Resolución Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de septiembre de 2005, anteriormente citada, mediante un tramo adicional de gasoducto de 320 metros de longitud y 6 pulgadas de diámetro.

La presente resolución relativa a la ampliación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera: La empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada ampliación del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, en la provincia de Murcia, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda: Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto Administrativo Constructivo. Proyecto: Fase II red de gasoductos de transporte en la Dársena de Escombreras», y demás documentación complementaria, presentado por la empresa «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada».

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el citado documento técnico, son las que se indican a continuación:

La longitud del nuevo tramo de gasoducto, mediante el que se amplía el gasoducto primitivo, será de 320 metros y su diámetro nominal será de 6». La tubería de la canalización se fabricará de acero al carbono, según especificación API5L GrB. Este tramo del gasoducto tendrá su origen en la posición existente denominada P2 y final en la nueva posición P3; habiéndose considerado un caudal de diseño de 65.000 m<sup>3</sup>(n)/h. La presión máxima de servicio será de 72 bares.

La canalización se dispondrá según el proyecto presentado y de conformidad con lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus instrucciones técnicas complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

Tercera: Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de septiembre de 2005, por la que se autoriza a «Iberdrola Infraestructuras Gasistas, Sociedad Limitada», la construcción de las instalaciones del gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario

General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de agosto de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

55.107/06. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, sobre notificación de la Resolución por la que se declara la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Puertas de Cocina Alto Guadiato, S. L. L., para la fabricación de puertas de cocina y accesorios (expediente 2003-0408/mc).**

### Antecedentes

Finalizado el procedimiento establecido por la Orden de 17 de diciembre de 2001, la Resolución del Instituto de 13/10/2003, concedió a la empresa Puertas de Cocina Alto Guadiato, S. L. L., una subvención a fondo perdido como apoyo financiero a la realización de un proyecto consistente en «Fabricación de puertas de cocina y accesorios», por un importe máximo de hasta 144.894,71 euros, sobre una inversión subvencionable de 289.789,42 euros y un compromiso de creación de 8 puestos de trabajo. Los plazos límites para la finalización de la inversión y la creación de 8 puestos de trabajo. Los plazos límite para la finalización de la inversión y la creación del empleo eran el 31/12/2004 y el 28/02/2005, respectivamente.

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, emitió certificado de 16 de septiembre de 2005, en el que se exponía que con fecha 31/05/2005 se requirió a la empresa, al amparo de la Orden de 17 de diciembre de 2001 (BOE de 5 de enero de 2002), que aportase, con fecha límite 30/06/2005, la documentación acreditativa relacionada consistente en: Relación de facturas con documentos de pago y movimientos bancarios. Contratos de trabajo y los 12 últimos TC-2. Certificado de la Agencia Tributaria, Certificado de la Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, Declaración de Otras Ayudas con sus acreditaciones, Inscripción en el Registro Industrial de activos subvencionados, Licencia de Obras, Certificado de Cuenta Bancaria y Otras autorizaciones administrativas. La finalidad del mismo, era la de justificar que la actividad objeto de la subvención había sido realizada en las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la subvención, y por tanto poder emitir el certificado correspondiente de ejecución de inversión y creación de los empleos comprometidos. La entidad no facilitó la documentación, por lo que no fue posible emitir la certificación de realización del proyecto y en consecuencia consideró que el proyecto no había sido ejecutado.

Consecuentemente procedía la revocación definitiva de la ayuda concedida, por la Resolución de 13/10/2003, a la empresa Puertas de Cocina Alto Guadiato, S. L. L., al no cumplirse lo previsto en la Orden de 17 de diciembre de 2001 (BOE de 5 de enero de 2002).

El día 6/10/2005 se notificó a la empresa el Inicio del Procedimiento para la revocación de la ayuda, de fecha 30 de septiembre de 2005, que fue recibido por la empresa el 13/10/2005, según consta en el correspondiente recibí de Correos, y de acuerdo con el punto decimoquinto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, se le concedía un plazo de diez días hábiles para que se formularan las alegaciones que estimasen oportunas. El plazo de diez días finalizaba el 25/10/2005, hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de alegaciones al Inicio del Procedimiento de revocación de la ayuda.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar ayudas de cualquier natu-

raleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su punto vigésimo. Justificación.—El beneficiario de la subvención estará obligado a enviar los documentos que se soliciten en el plazo que se indique en la Resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la Resolución de concesión.

En su punto Vigésimo segundo. Incumplimiento.—1. Podrán dar lugar a la modificación y, en su caso, a la revocación de la ayuda concedida entre otras circunstancias: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Organismo competente, resuelve:

Revocar la ayuda concedida a Puertas de Cocina Alto Guadiato, S. L., al no haberse cumplido las condiciones establecidas por la Resolución de concesión de 13/10/2003 de acuerdo con lo previsto en el punto vigésimo segundo de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 c de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 15 de septiembre de 2006.—El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.

55.110/06. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, sobre notificación de la Resolución por la que se declara la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Internacional Canteras Regalado, S. L., para el proyecto «aumento de la capacidad de explotación de una cantera de extracción y elaboración de pizarra».** (Expediente: 2001-066/JVM.)

#### Antecedentes

Mediante Resolución de este Instituto de fecha 30 de diciembre de 2002, se concedió una ayuda para el proyecto referenciado, a realizar en la localidad de Oencia (León), por un importe máximo de hasta 97.073,47 €, con una inversión subvencionable de 508.770,81€, y en ella se fijaban las condiciones y requisitos que se habrían

de cumplir para su efectividad y cobro, entre ellas la realización de la inversión antes del 31 de octubre de 2003, la creación de 4 nuevos puestos de trabajo antes del 31 de diciembre de 2003, y el mantenimiento de los mismos, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Posteriormente, este Instituto, notificó a Internacional Canteras Regalado, S. L., mediante la inserción del correspondiente anuncio publicado en el BOE de 11 de abril de 2006 (al no haber surtido efecto las notificaciones previamente intentadas por este Instituto), el Inicio del Procedimiento para la Declaración de Pérdida de la Ayuda Concedida, al considerar que habían podido incumplirse las condiciones establecidas en la citada Resolución de concesión de la ayuda, por cuanto a esa fecha la empresa no había justificado ni la finalización de la inversión ni la creación de los cuatro nuevos puestos de trabajo comprometidos.

En la mencionada notificación se concedía a la empresa un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del escrito, para que realizara las alegaciones que, en su caso, estimase pertinentes, sin que a la fecha haya hecho uso de ese derecho.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse —y ejecutarse al menos un 10% de la inversión subvencionable—, dentro del ejercicio de la convocatoria a la que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Organismo competente, resuelve:

Declarar la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Internacional Canteras Regalado, S. L., mediante la Resolución de este Instituto de fecha 30/12/2002, por incumplimiento de las condiciones establecidas, relativas a la realización de la inversión y a la creación del empleo comprometido, y aceptadas para su percepción y cobro, de conformidad con lo previsto en los apartados quinto y vigésimo segundo de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.—El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.

#### RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

##### Proyecto: Gasoducto L'Arboç-Planta de Barcelona-provincia de Tarragona

Finca	Titular, dirección, población	SE	SP	OT	POL.	PAR.	Naturaleza	Día	Hora
<i>Término municipal de: Sant Jaume dels Domenys</i>									
T-SD-2D	Josep Montserrat Mestre, C/ Raval, 3, Sant Jaume dels Domenys.	0	65	976	5	81	Viña de secano.	17/10/06	09:30

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

55.802/06. **Resolución de la Delegación del Gobierno en Cataluña por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado «Desdoblamiento del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas (BVV), Tramo L'Arboç-Planta de Barcelona» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Tarragona.**

Por Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 21 de junio de 2006), ha sido otorgada la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Desdoblamiento del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas (BVV), Tramo L'Arboç-Planta de Barcelona» y sus instalaciones auxiliares, en las provincias de Tarragona y Barcelona, previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, de conformidad con el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 17 de octubre de 2006, en las dependencias de los Ayuntamientos de Sant Jaume dels Domenys y Banyeres del Penedès, a las horas indicadas en la relación anexa.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos de los citados Ayuntamientos y se notificará individualmente a cada interesado, mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado o aquellos en los que, intentada la notificación, no haya podido practicarse.

En el expediente expropiatorio, Enagás, Sociedad Anónima, asumirá la condición de beneficiaria.

Barcelona, 18 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno en Cataluña, Joan Rangel i Tarrés.